



## **CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO que modifica el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, y que modificará a la norma nacional en vigor.

El Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, es la normativa básica que regula el sistema de declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores de leche cruda de vaca, oveja o cabra en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como las realizadas por los productores de leche cruda y productos lácteos de vaca, oveja y cabra en España que destinen directamente al consumidor toda o parte de su producción o elaboren productos lácteos en la explotación.

Además el citado Real Decreto desarrolla el Sistema unificado de información del sector lácteo que contiene el registro de todos los primeros compradores que operan en el sector lácteo en España, la información de todos los contratos entre los primeros compradores y productores y la información de las declaraciones obligatorias de leche cruda.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de los operadores del sector lácteo, de las organizaciones más representativas del sector, así como de los ciudadanos en general.

### **A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.**

El Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, establece en su artículo 6 la obligatoriedad de que los primeros compradores de leche cruda de vaca, oveja y cabra presenten en los



primeros veinte días del mes la declaración de las cantidades de leche cruda suministrada por los productores en el mes anterior. A esta información se suma la correspondiente a la composición en proteína y materia grasa de la leche, así como el importe abonado al productor. Con ello se da cumplimiento al apartado 4 del Anexo II y al apartado 9 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión

Recientemente se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, que establece nuevas obligaciones de notificación de información a la Comisión por parte de los estados miembros. En particular la comunicación de las entregas de leche cruda ecológica, así como su precio. El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, especifica que los datos deben ser facilitados también, al igual que en el caso de la leche cruda, por los primeros compradores. Por ello, procede modificar el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril para incluir esta nueva obligación para los primeros compradores.

Si bien esta nueva exigencia es únicamente de aplicación a la leche de vaca, se considera de interés hacerla extensiva a la leche de oveja y cabra, con el objetivo de disponer de una información de gran utilidad para el sector. En particular, para realizar un adecuado análisis y seguimiento de estos mercados que cuentan con menor información disponible.

En aras de una mayor transparencia, se estima de utilidad incluir, además de los datos relativos a la producción y el precio de la leche ecológica de vaca, oveja y cabra, la exigencia de comunicar los correspondientes a las producciones de calidad diferenciada, tales como las Denominaciones de Origen Protegidas y las Indicaciones Geográficas Protegidas.

Por otra parte, en la actualidad el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) tiene temporalmente atribuida la responsabilidad de gestionar y mantener el sistema de información y seguimiento del mercado lácteo. Procede en este momento dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, adscribiendo el sistema unificado de información en el sector lácteo (INFOLAC) a la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA).

Por último, el Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, asigna a la Dirección General de



Producciones y Mercados Agrarios la competencia en materia de seguimiento y análisis de los mercados agrarios. Procede, por ello, que sea esta Unidad la responsable de cumplir con la obligación establecida en el apartado 8 del artículo 6 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, de comunicar a la Comisión Europea los datos de entregas mensuales de leche de vaca, comunicación que venía realizando hasta el momento el FEAGA.

## **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, establece nuevas obligaciones de notificación de información a la Comisión por parte de los estados miembros, a partir de los datos facilitados por los operadores de los sectores agrícolas y ganaderos. Entre otras, en el caso del sector lácteo, la obligación de comunicación, por parte de los primeros compradores de leche, de las entregas de leche cruda ecológica y su importe.

El citado Reglamento entra en vigor el 1 de enero de 2021, por lo que estas nuevas exigencias deben estar incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico con la suficiente antelación.

En Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, ya establece la obligatoriedad de que los primeros compradores de leche cruda de vaca, oveja y cabra presenten en los primeros veinte días del mes la declaración de las cantidades de leche cruda suministrada por los productores en el mes anterior. A esta información se suma la correspondiente a la composición en proteína y materia grasa de la leche, así como el importe abonado al productor.

Para dar cumplimiento a esta nueva exigencia de comunicación, procede modificar el citado Real Decreto para incluir estas nuevas obligaciones en la citada norma, especificando las condiciones de estas comunicaciones: operadores responsables, plazos y vía de comunicación etc....

Adicionalmente, con el objetivo de mejorar la transparencia en el sector, resulta de interés extender esta obligación a los primeros compradores de leche de oveja y cabra e incluir junto con la declaración relativa a la leche ecológica, aquellas relativas a la leche producida bajo figuras de calidad diferenciada, como las Denominaciones de Origen Protegidas y las Indicaciones Geográficas Protegidas.

Por otra parte, resulta oportuno, por tanto en este momento, dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, alineando las responsabilidades relativas al sistema de información del sector lácteo con las de los



sectores del aceite de oliva y del vino, mediante el cambio en la adscripción de INFOLAC a la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA). Esta función ha estado temporalmente asignada al Fondo Español de Garantía Agraria.

Finalmente, la obligación establecida en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, de comunicar a la Comisión Europea los datos de entregas mensuales de leche de vaca, debe recaer a partir de ahora en la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios que es la unidad competente en materia de producción ganadera.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Como se ha expuesto, la nueva norma responde, por una parte, a la necesidad de incluir nuevas obligaciones de comunicación a los primeros compradores del sector lácteo y por otra llevar a cabo una reasignación de las obligaciones a realizar por diferentes unidades del MAPA en función de sus competencias

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Dada la entidad de las modificaciones que deben realizarse y en aras de facilitar su comprensión y aplicación procede modificar el Real Decreto Real Decreto 319/2015, de 24 de abril.